

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 6 de septiembre de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2021-322**, de LUIS CARLOS VERGARA contra CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., Y OTRAS, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 20 y el 26 de agosto, y se aportó corrección en término (fls. 242 a 245).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse subsanado la demanda conforme a lo ordenado en proveído del 18 de agosto pasado (f. 241), se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores **HAROLD PÉREZ PALOMINO** y **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, con T. P. 219.741 y 217.411 del C. S. de la J., respectivamente, para actuar como apoderados principal y sustituto, del Sr. **LUIS CARLOS VERGARA**, identificado con la C.C. 80.375.379, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 266-268).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de las sociedades **CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.,** y **CONINSA RAMON H. S.A.,** como integrantes del CONSORCIO CCC ITUANGO, y solidariamente en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,** y de la sociedad **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a las demandadas a través de sus representantes legales, por el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental solicitada por la parte demandante a folios 260 a 261.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por  
anotación en el estado electrónico  
Nº. 168 de fecha 28/09/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA